



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, los Expediente N° 2020-0018395, N° 2020-0022308 y N° 2019-0035664

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2019-0035664 de fecha 25.07.2019, el administrado Juan Fernando Castañeda Abarca, representante de la Fundación Carolina García Vda. de Bambarén, solicitó opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización en los casos de intervenciones u obras ejecutadas en inmuebles vinculados al patrimonio cultural de la nación que requieren de una licencia municipal para su ejecución, en el inmueble ubicado en Jr. Camaná 975, 977 Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 21 de febrero del 2020, el administrado interpone recurso de apelación contra la denegatoria de solicitud por resolución ficta, al haber operado el silencio administrativo negativo, respecto a la solicitud de opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización en los casos de intervenciones u obras ejecutadas en inmuebles vinculadas al patrimonio cultural de la nación, que requieren de una licencia de funcionamiento municipal para su ejecución, al considerar que dicho acto administrativo vulneró sus derechos;

Que, con expediente N° 2020-0022308 de fecha 04 de marzo del 2020, el administrado Fundación Carolina García Vda. de Bambarén, formula desistimiento del recurso de apelación de fecha 21 de febrero del 2020, que interpuso contra silencio administrativo negativo, mediante el cual solicitó el procedimiento de opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización en los casos de intervenciones u obras ejecutadas en inmuebles vinculados al patrimonio cultural;

Que, mediante Informe N° 000007-2020-DPHI/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda aceptar la solicitud de desistimiento presentada por Fundación Carolina García Vda. De Bambarén, representado por el señor Juan Fernando Castañeda Abarca, al trámite de recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo de la solicitud de fecha 25 de julio del 2019, del procedimiento de opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización en los casos de intervenciones u obras ejecutadas en inmuebles vinculados al patrimonio cultural;

Que, el numeral 1. del artículo 197° del TUO de la LPGA, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)" Conforme lo establece los numerales 1 y .4 del artículo 200° del citado TUO de la LPGA, "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", y "el desistimiento se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (...);

Que de acuerdo al artículo 126 del citado dispositivo - Representación del administrado, el numeral 126.2 prescribe que "para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...)". En facultades judiciales y administrativas del Certificado de Vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 03020749 – Asiento A 00003, rectificado con el Asiento A00004 y A00005 del Registros de Personas Jurídicas de Lima, presentado por el Gerente General de la Fundación Carolina García Vda. de Bambarén;

Que, en atención al considerando precedente, se tendría por otorgado el poder al señor Juan Fernando Castañeda Abarca en representación de la Fundación Carolina García Vda. de Bambarén. Asimismo, considerando el numeral 198.5 del mencionado dispositivo, que señala: "*el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*", resulta pertinente otorgar el desistimiento que a su propia solicitud presenta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N°2020-0022308, por el señor Juan Fernando Castañeda Abarca, representante de la Fundación Carolina García Vda. de Bambarén, al recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo de la solicitud de fecha 25 de julio del 2019, mediante el cual se tramitó el procedimiento de opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización en los casos de intervenciones u obras ejecutadas en inmuebles vinculados al patrimonio cultural, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2019-0035664 y el archivo correspondiente del caso.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Juan Fernando Castañeda Abarca, representante de la fundación Carolina García Vda. de Bambarén

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.